BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura | Pamplona, 11 de mayo de 2018 | NÚM. 62

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de Accesibilidad Universal. Enmiendas presentadas (Pág. 3).

—Proyecto de Ley Foral por la que se autoriza a Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. la concesión de determinados préstamos y avales a Dynamobel, S.A. (Pág. 18).

—Proyecto de Ley Foral por la que se autoriza a Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. la concesión de determinados préstamos y avales a Parque de la Naturaleza de Navarra, S.A. (Pág. 19).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral sobre la enseñanza de la Religión y sus alternativas, presentada por los G.P. EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra (Pág. 21).

—Proposición de Ley Foral por la que se establecen sanciones administrativas a cargos públicos, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba (Pág. 22).

—Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936. Plazo de presentación de enmiendas (Pág. 23).

—Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 18/2017, de 27 de diciembre, por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los años 2018 y 2019. Retirada de la proposición (Pág. 23).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer un sistema de control eficiente del uso de recursos públicos por parte de entidades privadas para la atención del servicio farmacéutico en los centros sociosanitarios, presentada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Sáez Barrao (Pág. 24).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a emprender las acciones judiciales que procedan frente a Caixabank, con el objeto de recuperar los 4,9 millones que las arcas forales perdieron como conse-

cuencia de la contratación, por el anterior Gobiern, de productos financieros (SWAP y COLLAR), presentada por la Ilma. Sra. D.ª Laura Lucía Pérez Ruano (Pág. 25).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a promover la derogación del artículo 54.2 c de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Laura Lucía Pérez Ruano (Pág. 27).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a asegurar una participación activa y real de las familias en la organización horaria, presentada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Gimeno Gurpegui (Pág. 28).
—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su rechazo y exige la suspensión de las maniobras militares con fuego real que se van a llevar a cabo en el polígono de tiro de Bardenas. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 29).
—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se compromete a que la historia del terrorismo se estudie en los centros educativos de Navarra. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 29).

SERIE F:
Preguntas:
—Pregunta sobre las acciones que está realizando el Gobierno de Navarra para atraer la inversión de otros países en la Comunidad Foral de Navarra, formulada por por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez (Pág. 30).
—Pregunta sobre la modificación del actual Decreto Foral que regula la prestación ortoprotésica del Sistema Navarro de Salud, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Asunción Fernández de Garayalde Lazkano Sala (Pág. 31).
—Pregunta sobre las medidas del Gobierno de Navarra para reducir la siniestralidad laboral, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ainhoa Unzu Gárate (Pág. 32).
—Pregunta sobre los motivos de la suspensión por segunda vez de la convocatoria de acceso al Cuerpo de Inspectores, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras (Pág. 32).
—Pregunta sobre el incumplimiento de la normativa que regula la convocatoria de la Mesa de Padres y Madres de la Comunidad Foral de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras (Pág. 33).
—Pregunta sobre la valoración del Proyecto Tiempo Fuera, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Miren Aranoa Astigarraga (Pág. 33).
—Pregunta sobre los Decretos Forales 71/2017 y 72/2017, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Mónica Doménech Linde (Pág. 34).
—Pregunta sobre la implementación de medidas para la universalización de las vacunas, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Begoña Ganuza Bernaola (Pág. 34).
—Pregunta sobre los estudios relativos al impacto socioeconómico que pudiera tener la construcción y puesta en funcionamiento del TAP en la zona media de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 35).
—Pregunta sobre los estudios relativos al impacto socioeconómico que pudiera tener la construcción y puesta en funcionamiento del TAP en las diferentes zonas de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 35).
—Pregunta sobre la previsión del Gobierno de Navarra de ofertar la impartición de nuevas titulaciones de Formación Profesional en la Zona Media de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 36).
—Pregunta sobre las propuestas de uso más convenientes para el Edificio Recoletas de Tafalla, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 37).
—Pregunta sobre la valoración del Gobierno de Navarra acerca de la posibilidad de implementación de un museo-archivo de la música de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 37).
—Pregunta sobre el procedimiento de escolarización de los alumnos de Formación Profesional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras (Pág. 38).
—Pregunta sobre las diferencias, entre las Comunidades Autónomas, de los resultados obtenidos por los estudiantes en la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU), formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras (Pág. 39).
—Pregunta sobre la negociación para hacer efectiva la asunción de competencias en materia de atención sanitaria penitenciaria, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso (Pág. 40).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de Accesibilidad Universal

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Accesibilidad Universal, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 33 de 16 de marzo de 2018.

Pamplona, 27 de abril de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 3 j).

Nueva redacción:

"j) Vida independiente: Es la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad, teniendo la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida especifico".

Motivación: Se completa la definición con lo que se recoge en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobado en 2008, concretamente su artículo 19 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR LOS G.P. **GEROA BAI, EH BILDU-NAFARROA Y PODEMOS-AHAL DUGU** Y LA A.P.F. DE **IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 3 ñ), que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. Definiciones.

"ñ) Discapacidad: Es una situación que resulta de la interacción entre las personas que presentan deficiencias previsiblemente permanentes de carácter físico, orgánico, sensorial, intelectual, del desarrollo o mental y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas".

Motivación: De esta manera queda mejor redactado.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 3. Definiciones, ñ). Nueva redacción:

"ñ) Discapacidad: Es una situación que resulta de la interacción entre las personas que presentan una discapacidad de carácter físico, sensorial, intelectual o mental y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas".

Motivación: Se entiende más adecuado ir en línea con lo que marca tanto la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como la disposición adicional 8ª de la Ley 39/2006, según la cual se obliga a usar siempre "personas con discapacidad". Por tanto,

se entiende preferible utilizar derivados del término "discapacidad", en lugar de términos como "deficiencia" que pueden tener una connotación peyorativa.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR LOS G.P. **GEROA BAI, EH BILDU-NAFARROA Y PODEMOS-AHAL DUGU** Y LA A.P.F. DE **IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 4 (y subsanación del artículo 35), que quedaría redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. En el marco competencial de Navarra, constituyen los ámbitos de aplicación de la presente ley foral:

a) Los espacios públicos urbanizados, las infraestructuras y la edificación.

b) Los transportes.

c) Las comunicaciones y la sociedad de la información.

d) Los productos y servicios a disposición del público.

e) Las relaciones con las Administraciones Públicas.

f) La Administración de Justicia.

g) El Patrimonio Cultural.

h) Las actividades culturales, deportivas y de ocio.

i) El empleo.

j) El sistema educativo.

2. En relación con dichos ámbitos de aplicación, estarán sometidas a la presente ley foral las entidades establecidas en Navarra que presten en su ámbito territorial alguno de los servicios comprendidos en esta ley foral".

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 4, Ámbito de aplicación. Se modificará el texto por el siguiente:

"Las disposiciones de la presente ley vinculan a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que realice alguna de las actuaciones sujetas a la misma en materia de accesibilidad para garantizar la Igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal en los siguientes ámbitos de aplicación.

Constituyen los ámbitos de aplicación de la presente ley foral:

a) Los espacios públicos urbanizados, las infraestructuras y la edificación.

b) Los transportes.

c) Las comunicaciones y la sociedad de la información.

d) Los productos y servicios a disposición del público,

e) Las relaciones con las Administraciones Públicas.

f) La Administración de Justicia.

g) El Patrimonio Cultural.

h) Las actividades culturales, deportivas y de ocio.

i) El empleo.

j) El sistema educativo".

Motivación: Consideramos que es necesario recoger a quién vincula lo recogido en la ley, además de los ámbitos de aplicación.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de un segundo punto al artículo 4:

Artículo 4.

"2. Titulares de derecho. A los efectos de los derechos reconocidos en la presente ley foral, tendrán la consideración de personas con discapacidad las contempladas en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:

«1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva

en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Las normas que regulen los beneficios o medidas de acción positiva podrán determinar los requisitos específicos para acceder a los mismos.

3. El reconocimiento del grado de discapacidad deberá ser efectuado por el órgano competente en los términos desarrollados reglamentariamente.

La acreditación del grado de discapacidad se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional.

4. A efectos del reconocimiento del derecho a los servicios de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades se asimilan a dicha situación los estados previos, entendidos como procesos en evolución que puedan llegar a ocasionar una limitación en la actividad»".

Motivación: Se considera necesario detallar los titulares de derecho de esta ley.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 5.2. Se elimina el segundo párrafo del artículo 5.2, que quedaría del siguiente modo:

"2. Para hacer efectivo el derecho a la igualdad, las Administraciones Públicas de Navarra garantizarán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida, prestando especial atención a la protección de los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, vivienda, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte y al ocio, así como a la participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este título y demás normativa que sea de aplicación".

Motivación: Se propone eliminar el segundo párrafo por entenderlo discriminativo. Se entiende que la condición de "personas con discapacidad" es el rasgo en común de todas aquellas personas a las que se les debe garantizar el derecho de accesibilidad. Establecer diferencias no sirve en este caso, más que para discriminar. Se trata de atender a las personas con discapacidad, sean del colectivo que sean.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 6.2, que quedaría del siguiente modo:

"2. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones y para compensar desventajas o dificultades. Se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos:

a) Exigencias de accesibilidad de los edificios y entornos, de los instrumentos, equipos y tecnologías, y de los bienes, procesos y productos utilizados en el sector o área. En particular, la supresión de barreras a las instalaciones y la adaptación de equipos e instrumentos, así como la apropiada señalización en los mismos.

b) Condiciones más favorables en el acceso, participación y utilización de los recursos de cada ámbito o área y condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas.

c) Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, lectura fácil, braille, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación, así como aquellos otros que se vieran justificados por la demanda social existente o aquellos siste-

mas que en cada momento ofrezcan mayores garantías de cara al acceso a la información

d) La adopción de normas internas en las empresas o centros de trabajo que promuevan y estimulen la eliminación de desventajas o situaciones generales de discriminación hacia las personas con discapacidad, incluidos los ajustes razonables.

e) Planes y calendario para la implantación de las exigencias de accesibilidad y para el establecimiento de las condiciones más favorables y de no discriminación, sin perjuicio de los plazos ya establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuyo incumplimiento será constitutivo de la correspondiente infracción.

f) Recursos humanos y materiales para la promoción de la accesibilidad y la no discriminación en el ámbito de que se trate".

Motivación: Los puntos de la a) a la f), que aparecían en el anteproyecto publicado en Gobierno Abierto para participación pública desaparecen en el proyecto remitido al Parlamento. Se considera de interés mantener su inclusión.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 6, Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, punto 3. Se modificará el texto por el siguiente:

"3. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones y para compensar desventajas o dificultades. Se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos:

a) Exigencias de accesibilidad de los edificios y entornos, de los instrumentos, equipos y tecnologías, y de los bienes, procesos y productos utilizados en el sector o área. En particular, la supresión de barreras a las instalaciones y la adaptación de equipos e instrumentos, así como la apropiada señalización en los mismos.

b) Condiciones más favorables en el acceso, participación y utilización de los recursos de cada ámbito o área y condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas.

c) Apoyos complementarlos, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, lectura fácil, braille, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación, así como aquellos otros que se vieran justificados por la demanda social existente o aquellos sistemas que en cada momento ofrezcan mayores garantías de cara al acceso a la información.

d) La adopción de normas internas en las empresas o centros de trabajo que promuevan y estimulen la eliminación de desventajas o situaciones generales de discriminación hacia las personas con discapacidad incluidos los ajustes razonables.

e) Planes y calendario para la implantación de las exigencias de accesibilidad y para el establecimiento de las condiciones más favorables y de no discriminación, sin perjuicio de los plazos ya establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuyo incumplimiento será constitutivo de la correspondiente infracción.

f) Recursos humanos y materiales para la promoción de la accesibilidad y la no discriminación en el ámbito de que se trate".

Motivación: Se considera necesario especificar al menos los aspectos básicos donde se establecerán las condiciones básicas de accesibilidad.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR LOS G.P. **GEROA BAI, EH BILDU-NAFARROA Y PODEMOS-AHAL DUGU**
Y LA A.P.F. DE **IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 7, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. Gestión de la accesibilidad universal y desarrollo reglamentario.

"2. Asimismo, las Administraciones Públicas de Navarra deberán adoptar las medidas necesarias para aumentar progresivamente la accesibili-

dad de sus sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, haciéndolos perceptibles, operables, comprensibles y robustos, garantizando al menos un nivel de accesibilidad equivalente a la norma EN 301549 V1.1.2 (2015-04) o su versión más reciente y, en todo caso, garantizando el nivel de accesibilidad previsto en la normativa básica estatal".

Motivación: De esta manera queda mejor redactado.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 9.,Medidas contra la discriminación. Se modificará el texto por el siguiente:

"Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir el hecho de que una persona sea tratada directa o indirectamente de una manera menos favorable que otra, en una situación análoga o comparable, estableciendo para ello exigencias de accesibilidad, exigencias de eliminación de obstáculos y la obligación de realizar ajustes razonables.

A estos efectos, se entiende por exigencias de accesibilidad los requisitos que deben cumplir los entornos, procesos, productos, bienes y servicios, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Para determinar si un ajuste es razonables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4) de la presente ley foral, se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica.

El Gobierno de Navarra, establecerá un régimen de ayudas públicas para sufragar los costes derivados de la obligación de realizar ajustes razonables en los ámbitos que sean de su competencia".

Motivación: Consideramos que el Gobierno de Navarra debe apoyar económicamente en la consecución de la accesibilidad universal en todos los servicios, entornos, procesos y bienes, con el fin de evitar que las personas sean tratadas directa o indirectamente de una manera menos favorable.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 10. Nueva redacción:

"Las Administraciones Públicas de Navarra adoptarán medidas de acción positiva en beneficio de las personas con discapacidad.

Las medidas de acción positiva podrán consistir en apoyos complementarios y en normas, criterios y prácticas más favorables. Los apoyos complementarios podrán consistir en ayudas económicas, ayudas técnicas, asistencia personal, servicios especializados y ayudas y servicios auxiliares para la comunicación".

Motivación: Se trata de una ley que busca garantizar el derecho de accesibilidad universal a todas aquellas personas con discapacidad que hoy en dfa ven obstaculizado este derecho. Se trata, por tanto, de atender a todas las personas con

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 11, Fomento, promoción y participación. Se modificará el texto por el siguiente:

"Las Administraciones Públicas de Navarra promoverán la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas en los ámbitos descritos en la presente ley foral, exigiendo que los planes y proyectos, tanto de promoción pública como privada, cumplan con lo establecido en la presente ley foral y en los reglamentos que la desarrollen.

Para ello fomentarán la participación de las personas con discapacidad y sus familias, y/o los tutores legales, de manera individual o a través de sus organizaciones representativas, en la iniciativa, elaboración y adopción de las decisiones que conciernen, siendo obligación de las Administraciones Públicas de Navarra, en la esfera de sus respectivas competencias, promover las condiciones para asegurar que esta participación sea real y efectiva. De igual modo se promoverá su presencia permanente en los órganos de las Administraciones Públicas de Navarra de carácter participativo y consultivo específico en materia de discapacidad, cuyas funciones estén directamente

relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferente para las personas con discapacidad.

Las Administraciones Públicas de Navarra desarrollarán y promoverán actividades de información, campañas de sensibilización, acciones formativas y cuantas otras medidas sean necesarias para la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Así mismo impulsarán la formación y la progresiva incorporación a la función pública de perfiles profesionales que garanticen una atención ciudadana accesible para todas las personas.

Las campañas de información y sensibilización deberán ser accesibles para todas las personas y estarán disponibles en formato de lectura fácil, sistema braille, letra ampliada, lengua de signos, subtitulado en otros sistemas alternativos.

Las Administraciones Públicas garantizarán y apoyarán el desarrollo de normativa técnica, así como la revisión de la existente, de forma que asegure la no discriminación en procesos, diseños y desarrollos de tecnologías, productos, servicios y bienes, en colaboración con las entidades y organizaciones implicadas para asegurar la calidad de vida de las personas con discapacidad. Impulsarán así mismo, la investigación, desarrollo e innovación en las áreas relacionadas con la accesibilidad universal".

Motivación: Eliminar "progresivamente" porque las campañas de información y sensibilización ya deberían ser accesibles según el Real Decreto Legislativo 1/2013.

Consideramos importante incluir el último párrafo que ya aparecía en versiones anteriores del anteproyecto de ley e implica a las organizaciones, impulsa la investigación, el desarrollo y la innovación

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 11. Nueva redacción:

"Las Administraciones Públicas de Navarra garantizarán la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas en los ámbitos descritos en la presente ley foral, exigiendo que los planes y proyectos, tanto de promoción pública como privada, cumplan con lo establecido en la presente ley foral y en los reglamentos que la desarrollen.

Para ello, garantizarán la participación de las personas con discapacidad y sus familias, y/o tutores legales, de manera individual o a través de sus organizaciones representativas, en la iniciativa, elaboración y adopción de las decisiones que les conciernen, siendo obligación de las Administraciones Públicas de Navarra, en la esfera de sus respectivas competencias, promover las condiciones para asegurar que esta participación sea real y efectiva. De igual modo se promoverá su presencia permanente en los órganos de las Administraciones Públicas de Navarra de carácter participativo y consultivo específicos en materia de discapacidad, cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferente para las personas con discapacidad.

Las Administraciones Públicas de Navarra desarrollarán y promoverán actividades de información, campañas de sensibilización, acciones formativas y cuantas otras medidas sean necesarias para la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Asimismo formará e incorporará progresivamente a la función pública perfiles profesionales que garanticen una atención ciudadana accesible para todas las personas.

Las campañas de información y sensibilización deberán ser accesibles para todas las personas y estarán disponibles en formato de lectura fácil, sistema braille, letra ampliada, lengua de signos, subtitulado y otros sistemas alternativos.

Las Administraciones Públicas de Navarra garantizarán acciones para favorecer la vida independiente de todas las personas y, en especial, de las personas con discapacidad, a través de planes y programas.

Las administraciones públicas garantizarán y apoyarán el desarrollo de normativa técnica, así como la revisión de la existente, de forma que asegure la no discriminación en procesos, diseños, y desarrollos de tecnologías, productos, servicios y bienes, en colaboración con las entidades y organizaciones implicadas para asegurarla calidad de vida de las personas con discapacidad. Impulsarán así mismo, la investigación, desarrollo e innovación en las áreas relacionadas con la accesibilidad universal".

Motivación: Se pretende lograr una mayor contundencia y ambición en el cumplimiento de los derechos de accesibilidad universal. Considera-

mos, además, importante incluir el último párrafo, que ya aparecía en versiones anteriores del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR LOS G.P. **GEROA BAI, EH BILDU-NAFARROA Y PODEMOS-AHAL DUGU** Y LA A.P.F. DE **IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 11 párrafo 5º, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 11. Fomento, promoción y participación

Párrafo 5º.

"Las campañas de información y sensibilización deberán ser accesibles para todas las personas y estarán disponibles en formato de lectura fácil, sistema braille, letra ampliada, lengua de signos, subtitulado y otros sistemas alternativos".

Motivación: Eliminar "progresivamente" porque las campañas de información y sensibilización ya deberían ser accesibles según el Real Decreto Legislativo 1/2013.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 14, Accesibilidad en espacios públicos urbanos de uso público. Se modificará el texto por el siguiente:

"1.La planificación y urbanización de los espacios urbanos de uso público deberán garantizar su accesibilidad, mediante el planeamiento general, el planeamiento de desarrollo y los demás instrumentos de ordenación urbanística y de ejecución del planeamiento, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente ley foral y su normativa de desarrollo.

2. Los instrumentos de ordenación urbanística, los proyectos de urbanización y los proyectos de obras ordinarias deberán incluir un apartado justificativo del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad, teniendo en cuenta la vinculación del sector afectado con los sectores limítrofes. Cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de las condiciones de accesibilidad, se motivará este extremo, debiendo adoptarse los correspondientes ajustes razonables.

3. Los espacios urbanos de uso público existentes, incluidas las instalaciones de servicios y el mobiliario urbano, deberán ir adaptándose gradualmente según las determinaciones del plan municipal de accesibilidad elaborado por el ente local y las intervenciones que se realicen en los mismos deberán cumplir, en todos los casos, con los ajustes razonables y los plazos establecidos en la presente ley foral y en la correspondiente normativa de desarrollo.

4. Reglamentariamente se establecerá el contenido del plan municipal de accesibilidad, así como el procedimiento y los plazos para su aprobación".

Motivación: Aparecían en el anteproyecto publicado en Gobierno Abierto para participación pública. Consideramos necesario que se mantengan.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR LOS G.P. **GEROA BAI, EH BILDU-NAFARROA Y PODEMOS-AHAL DUGU** Y LA A.P.F. DE **IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al artículo 14, accesibilidad en espacio públicos urbanos de uso público.

"3. Los instrumentos de ordenación urbanística, los proyectos de urbanización y los proyectos de obras ordinarias deberán incluir un apartado justificativo del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad, teniendo en cuenta la vinculación del sector afectado con los sectores limítrofes. Cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de las condiciones de accesibilidad, se motivará este extremo, debiendo adoptarse los correspondientes ajustes razonables".

Motivación: Consideramos conveniente que se vuelva a recoger este tema.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del artículo 14. Se añaden dos puntos al artículo 14, que quedaría del siguiente modo:

Artículo 14.

"3. Los instrumentos de ordenación urbanística, los proyectos de urbanización y los proyectos de obras ordinarias deberán incluir un apartado

justificativo del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad, teniendo en cuenta la vinculación del sector afectado con los sectores limítrofes. Cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de las condiciones de accesibilidad, se motivará este extremo, debiendo adoptarse los correspondientes ajustes razonables.

4. Reglamentariamente se establecerá el contenido del plan municipal de accesibilidad, así como el procedimiento y los plazos para su aprobación".

Motivación: Se considera de interés contar con informes justificativos que garanticen el cumplimiento de las condiciones de la accesibilidad de los espacios públicos urbanos de uso público, así como establecer un reglamento que detalle el contenido del plan municipal de accesibilidad.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 16.2, dando nueva redacción del siguiente modo:

"2. Los Municipios de Navarra, mediante ordenanza, determinarán las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad. En estas zonas se reservará, como mínimo, una por cada 33 o fracción. Todo ello sin perjuicio de la reserva de plazas accesibles establecidas en la legislación básica estatal".

Motivación: Es el criterio que emplea el Código Técnico de Edificación (DB SUA 9) para los aparcamientos en uso comercial, pública concurrencia o aparcamiento de uso público.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 18.5. Se elimina "los cajeros automáticos, las máquinas expendedoras", dando nueva redacción del siguiente modo:

"5. La disposición de quioscos, terrazas de bares y otras instalaciones similares que ocupen parcialmente las aceras o espacios públicos habrán de permitir, en todos los casos, el tránsito peatonal, ajustándose a las normas establecidas para los itinerarios peatonales".

Motivación: Parece repetitivo que se contemple la ubicación de los cajeros automáticos y las máquinas expendedoras en los artículo 5 y 6. Se entiende que es suficiente con que se contemple en uno de los dos puntos del mismo artículo 18.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR LOS G.P. **GEROA BAI, EH BILDU-NAFARROA Y PODEMOS-AHAL DUGU** Y LA A.P.F. DE **IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 20, punto 2, que quedaría redactado de la siguiente manera:

"2. Se garantizará la fácil localización de los principales espacios y equipamientos del entorno, mediante la señalización direccional que garantice su lectura por parte de los peatones desde los itinerarios peatonales, facilitándose su orientación dentro del espacio público mediante la metodología de lectura fácil y pictogramas homologados, braille o aquellos sistemas que en cada momento ofrezcan mayores garantías de cara al acceso a la información. En especial, se tendrán en cuenta el tamaño y color del rótulo, la inexistencia de deslumbramiento, iluminación mínima, la posición, la altura y la orientación, así como la inexistencia de obstáculos que impidan o dificulten su lectura. En los espacios en que así se determine, se completará dicha señalización con mapas y puntos de información que faciliten la orientación y el desenvolvimiento autónomo por el espacio público".

Motivación: Consideramos de interés que estén iluminados correctamente.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 20, Señalización e información accesibles, punto 2. Se modificará el texto por el siguiente:

"2. Se garantizará la fácil localización de los principales espacios y equipamientos del entorno, mediante la señalización direccional que garantice su lectura por parte de los peatones desde los itinerarios peatonales, facilitándose su orientación dentro del espacio público mediante la metodología de lectura fácil y pictogramas homologados, braille o aquellos sistemas que en cada momento ofrezcan mayores garantías de cara al acceso a la información. En especial, se tendrán en cuenta el

tamaño y color del rótulo, la inexistencia de deslumbramiento, iluminación mínima, la posición, la altura y la orientación, así como la inexistencia de obstáculos que impidan o dificulten su lectura. En los espacios en que así se determine, se completará dicha señalización con mapas y puntos de información que faciliten la orientación y el desenvolvimiento autónomo por el espacio público".

Motivación: Consideramos de interés que estén iluminados correctamente.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 20. Nueva redacción:

"2. Se garantizará la fácil localización de los principales espacios y equipamientos del entorno, mediante la señalización direccional que garantice su lectura por parte de los peatones desde los itinerarios peatonales, facilitándose su orientación dentro del espacio público mediante la metodología de lectura fácil y pictogramas homologados, braille o aquellos sistemas que en cada momento ofrezcan mayores garantías de cara al acceso a la información. En especial, se tendrán en cuenta el tamaño y color del rótulo, la inexistencia de deslumbramiento, iluminación mínima, la posición, la altura y la orientación, así como la inexistencia de obstáculos que impidan o dificulten su lectura. En los espacios en que así se determine, se completará dicha señalización con mapas y puntos de información que faciliten la orientación y el desenvolvimiento autónomo por el espacio público".

Motivación: Se considera de interés garantizar una iluminación correcta.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de un nuevo artículo en el título III, Disposiciones Específicas, capítulo I, Accesibilidad en el territorio. Se añade el siguiente texto:

Nuevo artículo. Ocupación provisional de espacios de uso público.

"1. Los elementos que, provisionalmente, se ubiquen en los espacios de uso público se deberán situar y señalizar de modo que se garantice la seguridad y la accesibilidad universal.

2. Las obras que interfieran la vía pública dispondrán de los medios de protección y señalización necesarios, sin invadir los itinerarios accesibles siempre que sea posible, y proporcionarán itinerarios o pasos alternativos".

Motivación: No sólo es necesaria la formación en atención a las personas con discapacidad. Para llevar a cabo las cuestiones de accesibilidad en la administración es necesario formar a personal técnico como especialista en accesibilidad universal. Existe formación específica cómo máster experto en universidades estatales. El objetivo es que el Gobierno de Navarra pueda tener expertos en accesibilidad universal para dar respuesta a las necesidades que se produzcan.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 21.2. Nueva redacción:

"2. Los edificios de titularidad pública o privada destinados a un uso público se proyectarán, construirán, rehabilitarán, reformarán, mantendrán y utilizarán de forma que garanticen que estos resulten accesibles, en las condiciones que se establezcan de acuerdo al marco establecido por el Código Técnico de Edificación (CTE)".

Motivación: El Código Técnico de la Edificación (CTE) es el marco normativo que establece y desarrolla las exigencias básicas de calidad de los edificios y sus instalaciones, permitiendo demostrar que se satisfacen los requisitos básicos de la edificación que establece la ley.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 22. Nueva redacción:

"Los accesos a todo edificio habrán de garantizar la accesibilidad a su interior mediante itinerarios inclusivos, en condiciones de igualdad y accesibles, fácilmente localizables que lo comuniquen con la vía pública y las zonas de aparcamiento. Cuando existan varios edificios integrados en un

mismo complejo, estarán comunicados entre sí y con las zonas comunes mediante itinerarios accesibles".

Motivación: Se trata de garantizar el principio de accesibilidad universal y diseño para todas las personas en el acceso a edificios, evitando accesos determinados para personas específicas. Se entiende que no basta con garantizar el derecho a acceder, sino que el acceso ha de ser inclusivo, en condiciones de igualdad.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 30. Nueva redacción:

"1. En los proyectos de vivienda que se acojan a la calificación de vivienda protegida, se reservará al menos un seis por ciento de las viviendas totales para personas con discapacidad, en la forma que se establezca en la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra".

Motivación: Parece que existe una contradicción entre lo que dicta este artículo y la disposición final primera, donde se contempla una modificación del artículo 20 para garantizar la reserva de viviendas protegidas en un 6%.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 32, Condiciones de accesibilidad en el transporte público por carretera, punto 5, letra c). Se modificará el texto por el siguiente:

Artículo 32.5

"c) En los productos y servicios de uso público que se ofrezcan en esos espacios, en particular en las taquillas, incluidos los sistemas de información y comunicación con las personas usuarias. En los puntos de información y atención al público se garantizará la prestación de servicio de intérpretes de lengua de signos y guías intérpretes, de carácter presencial o mediante teleinterpretación, y de medios de apoyo a la comunicación oral como bucles magnéticos u otros productos de apoyo que surjan como consecuencia de los avances tecnológicos".

Motivación: Consideramos que se debe garantizar la prestación de servicios accesibles como intérpretes porque de otra forma no se garantiza estos servicios que consideramos básicos para la información.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 32.5 c). Nueva redacción:

"c) En los productos y servicios de uso público que se ofrezcan en esos espacios, incluidos los sistemas de información y comunicación con las personas usuarias. En los puntos de información y atención al público se garantizará la prestación de servicio de intérpretes de lengua de signos y guías intérpretes, de carácter presencial o mediante teleinterpretación, y de medios de apoyo a la comunicación oral como bucles magnéticos u otros productos de apoyo que surjan como consecuencia de los avances tecnológicos".

Motivación: Se considera necesaria una mayor determinación para garantizar la prestación de servicios accesibles, como intérpretes, porque de otra forma no se garantizan estos servicios que entendemos que son básicos para acceder a la información.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR LOS G.P. **GEROA BAI, EH BILDU-NAFARROA Y PODEMOS-AHAL DUGU**
Y LA A.P.F. DE **IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 33, que quedaría redactado de la siguiente manera:

"Artículo 33. Plan de implantación de la accesibilidad en los medios de transporte

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, elaborará y aprobará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley foral, un plan de implantación progresiva de la accesibilidad universal de los medios de transporte destinados al transporte público de viajeros".

Motivación: Consideramos importante que se recoja el plazo para la realización de la medida, por ello creemos conveniente que sea el de un año.

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 33, Plan de implantación de la accesibilidad en los medios de transporte. Se modificará el texto por el siguiente:

"1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, elaborará y aprobará, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, un plan de implantación progresiva de la accesibilidad universal de los medios de transporte destinados al transporte público de viajeros.

2. Reglamentariamente se establecerá el contenido del plan de implantación de la accesibilidad en los medios de transporte".

Motivación: Consideramos de interés que se mantenga el plazo de 6 meses y que se determine el contenido del plan como se realiza en otros ámbitos de esta ley foral.

En Pamplona, a 26 de abril de 2018

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 33. Nueva redacción:

"1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, elaborará y aprobará, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, un plan de implantación progresiva de la accesibilidad universal de los medios de transporte destinados al transporte público de viajeros.

2. Reglamentariamente se establecerá el contenido del plan de implantación de la accesibilidad en los medios de transporte".

Motivación: En documentos anteriores existía ya el plazo pero el documento enviado a Parlamento se elimina. Se considera de interés establecer un plazo para garantizar la aplicación de la ley.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 37. Se añade el siguiente texto:

"3. Se formará a personal como técnico especialista en accesibilidad universal para dar servicio a las necesidades de todas las personas".

Motivación: No sólo es necesaria la formación en atención a las personas con discapacidad. Para llevar a cabo las cuestiones de accesibilidad en la Administración es necesario formar a personal técnico como especialista en accesibilidad universal. Existe formación específica cómo máster experto en universidades estatales. El objetivo es que el Gobierno de Navarra pueda tener expertos en accesibilidad universal para dar respuesta a las necesidades que se produzcan.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 37. Se añade un nuevo punto:

"3. Se formará a personal en accesibilidad universal para dar servicio a las necesidades de todas las personas".

Motivación: No solo es necesaria la formación en atención a las personas con discapacidad. Para llevar a cabo tas cuestiones de accesibilidad en la Administración es necesario formar a personal técnico como especialista en accesibilidad universal. El objetivo es que el Gobierno de Navarra pueda tener expertos en accesibilidad universal para dar respuesta a las necesidades que se produzcan.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de un artículo en título II, capítulo V: Accesibilidad en las relaciones de los ciudadanos y ciudadanas con las Administraciones Públicas de Navarra. Se añade el siguiente texto:

Nuevo artículo. Derecho a recibir atención personalizada

El personal de atención al público prestará orientación y ayuda personalizada a las personas con discapacidad en caso de que lo soliciten y ello se requiera para utilizar el servicio.

Motivación: Se considera necesario que se recoja el derecho a una atención personalizada.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 38.1. Nueva redacción:

"1. Las Administraciones Públicas de Navarra suprimirán las barreras en la comunicación y el establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas y humanas que la hagan accesible".

Motivación: Se considera necesario mostrar mayor contundencia, debido a que el compromiso de las Administraciones Públicas debe ser el de suprimir esas barreras.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 39, eliminando los términos "progresivamente" y "gradualmente". Nueva redacción:

"1. Los medios de comunicación deberán incorporar en las tecnologías de la información y comunicación que utilicen, los avances y sistemas nuevos que favorezcan la accesibilidad en la comunicación.

2. La Administración de la Comunidad Foral regulará en su legislación específica en materia de comunicación audiovisual las condiciones de accesibilidad de los contenidos audiovisuales de la televisión, mediante la incorporación de subtitulación, la audiodescripción y la interpretación en lengua de signos.

3. Los medios de comunicación audiovisual deberán incorporar los sistemas de audiodescripción, de subtitulación y de interpretación de la lengua de signos para hacer accesible su programación.

4. Las Administraciones Públicas de Navarra promoverán que las empresas distribuidoras de obras cinematográficas y audiovisuales incorporen sistemas de subtitulación y de audiodescripción y, en el caso de la distribución digital, sistemas de audionavegación".

Motivación: Se entiende que los medios de comunicación deben incorporar ya medidas que favorezcan la accesibilidad universal y la accesibilidad en la comunicación debe ser inmediata. Así se recoge en la propia Ley 7/2010, General de Comunicación Audiovisual, que exige condiciones mínimas de accesibilidad.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 39, Medios de Comunicación Social. Se modificará el texto por el siguiente:

"1. Los medios de comunicación deberán incorporar en las tecnologías de la información y comunicación que utilicen, los avances y sistemas nuevos que favorezcan la accesibilidad en la comunicación.

2. La Administración de la Comunidad Foral regulará en su legislación específica en materia de comunicación audiovisual las condiciones de accesibilidad de los contenidos audiovisuales de la televisión, mediante la incorporación de subtitulación, la audiodescripción y la interpretación en lengua de signos.

3. Los medios de comunicación audiovisual deberán incorporar los sistemas de audiodescripclón, de subtitulación y de interpretación de la lengua de signos para hacer accesible su programación.

4. Las Administraciones Públicas de Navarra promoverán que las empresas distribuidoras de obras cinematográficas y audiovisuales incorporen sistemas de subtitulación y de audiodescripción y, en el caso de la distribución digital, sistemas de audionavegación".

Motivación: Consideramos que los medios de comunicación deben incorporar ya medidas que favorezcan la accesibilidad universal y la accesibilidad en la comunicación debe ser inmediata. Al menos unas condiciones mínimas de accesibilidad.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR LOS G.P. **GEROA BAI, EH BILDU-NAFARROA Y PODEMOS-AHAL DUGU** Y LA A.P.F. DE **IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de modificación el artículo 39, punto 4, que quedaría redactado de la siguiente manera:

"4. Las Administraciones Públicas de Navarra promoverán que las empresas distribuidoras de obras cinematográficas y audiovisuales incorporen sistemas de subtitulación y de audiodescripción y, en el caso de la distribución digital, sistemas de audionavegación".

Motivación: Consideramos que los medios de comunicación deben incorporar ya medidas que favorezcan la accesibilidad universal y la accesibilidad en la comunicación debe ser inmediata. Así mismo, la Ley 7/2010, General de Comunicación Audiovisual, exige condiciones mínimas de accesibilidad.

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR LOS G.P. **GEROA BAI, EH BILDU-NAFARROA Y PODEMOS-AHAL DUGU** Y LA A.P.F. DE **IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 40, apartado 1, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 40. Accesibilidad en los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público de Navarro.

"1. En el ámbito de la sociedad de la información y de las telecomunicaciones, la Administración de la Comunidad Foral y las Entidades Locales de Navarra garantizarán la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas en elementos como la firma electrónica y el acceso a las páginas web y aplicaciones para dispositivos móviles de las Administraciones Públicas, de entidades y empresas que se encarguen de gestionar servicios públicos y de los sitios web que reciban financiación pública para su diseño o mantenimiento, en el marco de la normativa básica estatal".

Motivación: De esta manera queda mejor redactado.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR LOS G.P. **GEROA BAI, EH BILDU-NAFARROA Y PODEMOS-AHAL DUGU** Y LA A.P.F. DE **IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 40, apartado 3, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 40. Accesibilidad en los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sedar público de Navarra.

"3. Las páginas web mencionadas en los apartados anteriores deberán cumplir el nivel de accesibilidad establecido en la presente ley foral y deberán proporcionar y actualizar periódicamente una declaración de accesibilidad detallada, exhaustiva y clara sobre la conformidad de sus sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles con dicho nivel y la fecha en que se realizó la última revisión de las condiciones de accesibilidad".

Motivación: De esta manera queda mejor redactado.

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 40, Accesibilidad en los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público de Navarra, punto 3. Se modificará el texto por el siguiente:

"3. Las páginas web mencionadas en los apartados anteriores deberán cumplir el nivel de accesibilidad establecido en el artículo 7 de la presente ley foral, y deberán proporcionar y actualizar periódicamente una declaración de accesibilidad detallada, exhaustiva y clara sobre la conformidad de sus sitios web y dispositivos móviles con dicho nivel y la fecha en que se realizó fa última revisión de las condiciones de accesibilidad".

Motivación: Según el Real Decreto Legislativo 1/2013 ya deberían ser accesible fas web de organismos públicos. Por tanto solicitamos que se elimine "progresivamente"

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 40.3, eliminando el término "progresivamente" y dando nueva redacción del siguiente modo:

"3. Las páginas web mencionadas en los apartados anteriores deberán cumplir progresivamente el nivel de accesibilidad establecido en el artículo 7 de la presente ley foral, y deberán proporcionar y actualizar periódicamente una declaración de accesibilidad detallada, exhaustiva y clara sobre la conformidad de sus sitios web y dispositivos móviles con dicho nivel y la fecha en que se realizó la última revisión de las condiciones de accesibilidad".

Motivación: Según el Real Decreto Legislativo 1/2013 ya deberlan ser accesibles las web de organismos públicos. Por tanto, se solicita que se elimine el término "progresivamente".

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR LOS G.P. **GEROA BAI, EH BILDU-NAFARROA Y PODEMOS-AHAL DUGU** Y LA A.P.F. DE **IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 40, apartado 4, que quedaría redactado de la siguiente manera:

"4. La declaración de accesibilidad se proporcionará en un formato accesible, según el modelo reglamentariamente establecido, que, en todo caso, respetará los requisitos mínimos establecidos en la normativa básica estatal".

Motivación: De esta manera queda mejor redactado.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR LOS G.P. **GEROA BAI, EH BILDU-NAFARROA Y PODEMOS-AHAL DUGU** Y LA A.P.F. DE **IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 40, apartado 5, que quedaría redactado de la siguiente manera:

"5. Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por que el procedimiento de reclamación frente a una solicitud de información accesible o queja sea adecuado y eficaz para garantizarla accesibilidad universal, así como para que se traten de forma efectiva las comunicaciones y solicitudes recibidas, y para evaluar cuándo o en qué medida el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad establecidos en esta ley foral imponen una carga desproporcionada. Reglamentariamente se regulará dicho procedimiento de conformidad con la normativa básica estatal".

Motivación: De esta manera queda mejor redactado.

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR LOS G.P. **GEROA BAI, EH BILDU-NAFARROA Y PODEMOS-AHAL DUGU** Y LA A.P.F. DE **IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de modificación el artículo 40, apartado 6, que quedaría redactado de la siguiente manera:

"6. Las Administraciones Públicas de Navarra comprobarán periódicamente la conformidad de sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles con los requisitos de accesibilidad establecidos en la presente ley foral. Reglamentariamente se establecerá la metodología para el seguimiento de dicha conformidad y el contenido del informe sobre el resultado del seguimiento".

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR LOS G.P. **GEROA BAI, EH BILDU-NAFARROA Y PODEMOS-AHAL DUGU** Y LA A.P.F. DE **IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 40, apartado 7, que quedaría redactado de la siguiente manera:

"1. Las Administraciones Públicas de Navarra fomentarán y facilitarán a su personal programas de formación relativos a la accesibilidad de los sitios web y de las aplicaciones para dispositivos móviles, diseñados para crear, gestionar y actualizar contenidos de sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles accesibles. Asimismo, adoptarán medidas para concienciar sobre los requisitos de accesibilidad establecidos en la presente ley foral, sus beneficios tanto para las personas usuarias como para las propietarias de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, y sobre el mecanismo de advertencia en caso de incumplimiento de los requisitos de accesibilidad señalados en el párrafo anterior".

Motivación: De esta manera queda mejor redactado.

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 42, Condiciones de accesibilidad en los servicios públicos, punto 4. Se modificará el texto, por el siguiente:

"4. Los prestadores de servicios de uso público existentes deberán adoptar las medidas necesarias para alcanzar, en el plazo de dos años, las mejores condiciones de accesibilidad posibles, de acuerdo con el principio de ajustes razonables. Reglamentariamente se establecerán las adecuaciones necesarias y los plazos para su implementación".

Motivación: Se considera necesario que se establezca el tiempo máximo de adaptación de los servicios en la misma ley con el fin de que se cumpla, ya que progresivamente no garantiza que se realice.

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 42.4. Nueva redacción:

"4. Los prestadores de servicios de uso público existentes deberán adoptar las medidas necesarias para alcanzar, en el plazo de dos años, las mejores condiciones de accesibilidad posibles, de acuerdo con el principio de ajustes razonables. Reglamentariamente se establecerán las adecuaciones necesarias y los plazos para su implementación".

Motivación: Se propone establecer un plazo en la misma ley con el fin de que se cumpla, ya que 'progresivamente' no garantiza que se realice.

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 43, Condiciones de accesibilidad en las actividades culturales, deportivas y de ocio, punto 2. Se modificará el texto por el siguiente:

"2. Reglamentariamente se establecerán, en el plazo de un año, los requisitos mínimos que deben cumplir los equipamientos y servicios culturales, deportivos y de ocio en materia de accesibilidad".

Motivación: Se considera necesario que se establezca un plazo para el reglamento al que se hace referencia ya que puede ocurrir que no se realice el reglamento y no se sepan las condiciones de accesibilidad.

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 43.2. Nueva redacción:

"2. Reglamentariamente se establecerán, en el plazo de un año, los requisitos mínimos que deben cumplir los equipamientos y servicios culturales, deportivos y de ocio en materia de accesibilidad".

Motivación: Se propone un plazo para el reglamento al que se hace referencia ya que puede ocurrir que no se realice el reglamento y no se sepan las condiciones de accesibilidad.

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 50.2. Se añade una letra h):

"h) Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro".

Motivación: La presente ley resulta principalmente de aplicación en el sector de la construcción. Siendo los arquitectos los diseñadores de los edificios y espacios públicos, se considera interesante que formen parte del Consejo.

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 50.2. Se añade una letra i):

"i) Un representante del Colegio de Abogados".

Motivación: Dado que se regula el sistema de arbitraje y mediación, podría ser interesante contar con un representante del sector judicial.

ENMIENDA NÚM. 54

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de una disposición final.

Se añade el siguiente texto:

"Creación de la figura del Técnico de Accesibilidad en la plantilla orgánica del Gobierno de Navarra

Motivación: Es importante la creación e incorporación de técnicos de accesibilidad con el fin de poner en marcha y hacer seguimiento de la accesibilidad, emprender y coordinar acciones sobre accesibilidad universal que sea transversal a todos los departamentos.

Proyecto de Ley Foral por la que se autoriza a Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. la concesión de determinados préstamos y avales a Dynamobel, S.A.

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 2 de mayo de 2018, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se autoriza a Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. la concesión de determinados préstamos y avales a Dynamobel, S.A.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral por la que se autoriza a Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. la concesión de determinados préstamos y avales a Dynamobel, S.A.

2.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proyecto de Ley Foral por la que se autoriza a Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. la concesión de determinados préstamos y avales a Dynamobel, S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad pública Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. solicita autorización expresa del Parlamento para la formalización de determinadas operaciones de préstamo y/o aval a Dynamobel, S.A.

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Publica de Navarra, según la redacción dada por la Ley Foral 10/2014, de 16 de mayo, en sus artículos 75, apartado 3, y 82 ter, apartado 2, exige autorización expresa del Parlamento para que cualquier persona física o jurídica pueda ser beneficiaria de avales o préstamos por cuantía superior al 5 por 100 del riesgo vivo máximo establecido en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra de cada ejercicio, considerándose el riesgo vivo máximo en función de la entidad otorgante, es decir, según los avales sean emitidos o los préstamos concedidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o por sus entidades dependientes.

La citada Ley Foral 10/2014, de 16 de mayo, fue modificada por la Ley Foral 19/2014, de 28 de octubre, que añadió a la misma una disposición transitoria única, en la que se establece el riesgo vivo máximo de avales a emitir y de préstamos a

conceder por las sociedades públicas, fijándose en 185 millones de euros para los avales y en 180 millones de euros para los préstamos. Esta disposición transitoria establece igualmente, para el caso de que dichos límites no se establezcan mediante la correspondiente ley foral de presupuestos, que para los sucesivos ejercicios el riesgo vivo máximo de avales y préstamos será el resultado de incrementar el riesgo vivo máximo al finalizar el ejercicio anterior en 15 y 30 millones de euros respectivamente. Esta nueva modificación fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 12 de noviembre de 2014, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

De acuerdo con estas previsiones legales y lo dispuesto en las posteriores Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra, las cuantías del riesgo vivo máximo por préstamos para las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas, oscilan entre 180.000.000 de euros y 100.507.924 de euros, por lo que el 5% de dichos importes asciende a un máximo de 9.000.000 y un mínimo de 5.025.396 euros respectivamente. Por su parte, las cuantías del riesgo vivo máximo por avales oscilan entre 185.000.000 y los 111.000.000 euros, por lo que el 5% de dichos importes asciende a un máximo de 9.250.000 y un mínimo de 5.550.000 euros respectivamente.

De entre las operaciones realizadas por Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. desde el 13 de noviembre de 2014, fecha de entrada en vigor de esta nueva regulación, se ha constatado que los préstamos y/o avales concedidos a Dynamobel, S.A. superan la cuantía del 5% señalada, por lo que dicha sociedad pública solicita, por los motivos que se exponen en la solicitud, la convalidación de las actuaciones mediante el otorgamiento de la autorización expresa del Parlamento de Navarra.

Asimismo Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. solicita, por los motivos que se recogen en la memoria justificativa de esta Ley Foral, la autorización para formalizar nuevas operaciones financieras con dicha mercantil.

Artículo 1. Autorización de operaciones ya formalizadas.

Se convalidan y autorizan las operaciones de préstamo formalizadas por Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 con Dynamobel, S.A.

Artículo 2. Autorización de operaciones a realizar en 2018.

Se autoriza a Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. para realizar en 2018 nuevas operaciones de préstamo y/o aval con Dynamobel, S.A. hasta un máximo de 3 millones de euros.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral por la que se autoriza a Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. la concesión de determinados préstamos y avales a Parque de la Naturaleza de Navarra, S.A.

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 2 de mayo de 2018, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se autoriza a Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. la concesión de determinados préstamos y avales a Parque de la Naturaleza de Navarra, S.A.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral por la que se autoriza a Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. la concesión de determinados préstamos y avales a Parque de la Naturaleza de Navarra, S.A.

2.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12 horas del día anterior a la sesión

plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proyecto de Ley Foral por la que se autoriza a Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. la concesión de determinados préstamos y avales a Parque de la Naturaleza de Navarra, S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad pública Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. solicita autorización expresa del Parlamento para la formalización de determinadas operaciones de préstamo y/o aval a Parque de la Naturaleza de Navarra, S.A.

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Publica de Navarra, según la redacción dada por la Ley Foral 10/2014, de 16 de mayo, en sus artículos 75, apartado 3, y 82 ter, apartado 2, exige autorización expresa del Parlamento para que cualquier persona física o jurídica pueda ser beneficiaria de avales o préstamos por cuantía superior al 5 por 100 del riesgo vivo máximo establecido en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra de cada ejercicio, considerándose el riesgo vivo máximo en función de la entidad otorgante, es decir, según los avales sea emitidos o los préstamos concedidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o por sus entidades dependientes.

La citada Ley Foral 10/2014, de 16 de mayo, fue modificada por la Ley Foral 19/2014, de 28 de octubre, que añadió a la misma una disposición transitoria única, en la que se establece el riesgo vivo máximo de avales a emitir y de préstamos a conceder por las sociedades públicas, fijándose en 185 millones de euros para los avales y en 180 millones de euros para los préstamos. Esta disposición transitoria establece igualmente, para el caso de que dichos límites no se establezcan mediante la correspondiente ley foral de presupuestos, que para los sucesivos ejercicios el riesgo vivo máximo de avales y préstamos será el resultado de incrementar el riesgo vivo máximo al finalizar el ejercicio anterior en 15 y 30 millones de euros respectivamente. Esta nueva modificación fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 12 de noviembre de 2014, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

De acuerdo con estas previsiones legales y lo dispuesto en las posteriores Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra, las cuantías del riesgo vivo máximo por préstamos para las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas, oscilan entre 180.000.000 euros y 100.507.924 euros, por lo que el 5% de dichos importes asciende a un máximo de 9.000.000 y un mínimo de 5.025.396 euros respectivamente. Por su parte, las cuantías del riesgo vivo máximo por avales oscilan entre 185.000.000 y los 111.000.000 euros, por lo que el 5% de dichos importes asciende a un máximo de 9.250.000 y un mínimo de 5.550.000 euros respectivamente.

De entre las operaciones realizadas por Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. desde el 13 de noviembre de 2014, fecha de entrada en vigor de esta nueva regulación, se ha constatado que los préstamos y/o avales concedidos a Parque de la Naturaleza de Navarra, S.A. superan la cuantía del 5% señalada, por lo que dicha sociedad pública solicita, por los motivos que se exponen en la solicitud, la convalidación de las actuaciones mediante el otorgamiento de la autorización expresa del Parlamento de Navarra.

Asimismo Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. solicita, por los motivos que se recogen en la memoria justificativa de esta Ley Foral, la autorización para formalizar nuevas operaciones financieras con dicha mercantil.

Artículo 1. Autorización de operaciones ya formalizadas.

Se convalidan y autorizan las operaciones de préstamo formalizadas por Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 con Parque de la Naturaleza de Navarra, S.A.

Artículo 2. Autorización de operaciones a realizar en 2018.

Se autoriza a Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. para realizar en 2018 nuevas operaciones de préstamo y/o aval con Parque de la Naturaleza de Navarra, S.A. hasta un máximo de 2,5 millones de euros.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral sobre la enseñanza de la Religión y sus alternativas

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los G.P. EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra han presentado la proposición de Ley Foral sobre la enseñanza de la Religión y sus alternativas, solicitando su tramitación en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral sobre la enseñanza de la religión y sus alternativas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

3.º Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de lectura única.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proposición de Ley Foral sobre la enseñanza de la Religión y sus alternativas

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone en sus artículos 18, para la Educación Primaria, 24 y 25, para la Educación Secundaria Obligatoria, y 34 bis y ter para el Bachillerato, la enseñanza de la Religión entre las asignaturas específicas de dichos niveles educativos, de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas en el caso de la religión católica conforme a la disposición adicional segunda.

Dichas disposiciones han sido desarrolladas en el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil, el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, y el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

El desarrollo y aplicación de dicha normativa y la fijación de horarios lectivos corresponde a las comunidades autónomas, en el caso de la Comunidad Foral de Navarra en ejercicio de las competencias que le reconoce el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Artículo único

En todos los niveles educativos de Navarra de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato, la asignatura específica de religión y sus alternativas tendrán una carga lectiva máxima correspondiente a la mínima establecida, con carácter prescriptivo, en la normativa básica de ámbito estatal.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ley foral.

Disposición final

La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra; y será de aplicación en el curso escolar 2018-2019.

Proposición de Ley Foral por la que se establecen sanciones administrativas a cargos públicos

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se establecen sanciones administrativas a cargos públicos, solicitando su tramitación en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se establecen sanciones administrativas a cargos públicos en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

3.º Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de lectura única.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proposición de Ley Foral por la que se establecen sanciones administrativas a cargos públicos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses estamos observando cómo desde diversos ayuntamientos se ha incumplido la legislación vigente para colocar en las fachadas consistoriales banderas no permitidas por la ley en la Comunidad Foral de Navarra, como la ikurriña. Diversas sentencias judiciales así lo han determinado, sentenciando a dichos ayuntamientos a pagar las costas de los juicios.

A pesar derogar la Ley de Símbolos de Navarra del año 2003 con el objetivo de poder colocar otras enseñas aparte de la bandera española, la de Navarra y la del municipio correspondiente, los fallos judiciales establecen que la ley en vigor es la Ley 39/1981, reguladora del uso de la bandera española y otras banderas y enseñas, y que dicha ley determina la obligación de los ayuntamientos de colocar la bandera española (artículo 3), la de la Comunidad (artículo 4) y la local (artículo 5).

Como consecuencia, hasta la fecha son ya doce los ayuntamientos condenados por la colocación indebida de la bandera de la Comunidad Autónoma Vasca, siendo once de ellos condenados en costas.

Igualmente han sido condenados ayuntamientos por no colocar en dependencias oficiales los símbolos oficiales de Navarra, así como los símbolos oficiales de España o el retrato del Rey.

Y también el Parlamento de Navarra ha sido condenado por el intento de colocación indebida de la bandera republicana.

Las instituciones públicas no deben estar al servicio partidista y político los cargos públicos, quienes deberían tener que asumir responsabilidades cuando sus acciones obligan a un ayuntamiento o a cualquier otra institución a desembolsar cantidades económicas que salen de los impuestos y tasas que pagan los contribuyentes.

Por lo tanto, consideramos que deben establecerse sanciones administrativas para aquellos cargos públicos que, con sus acciones, hayan provocado la condena de una institución por incumplimiento de la legalidad vigente en cuanto a la colocación de los símbolos oficiales.

Artículo único

Cuando un Ayuntamiento o cualquiera otra Administración Pública sea condenada en costas o al pago de multas debido al incumplimiento de la legalidad vigente, en lo referente a la colocación de los símbolos oficiales en Navarra, los cargos públicos responsables del acto que ha dado lugar a la condena tendrán una sanción administrativa económica de la misma cuantía que las costas y/o multas a las que haya sido condenada la institución a la que representan.

Disposición final

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2018, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, presentada por los G.P. Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 33 de 16 de marzo de 2018.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936 se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

3.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente Acuerdo se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 4 de junio de 2018, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales y los Parlamentarios y Parlamentarias Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Reglamento.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 18/2017, de 27 de diciembre, por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los años 2018 y 2019

RETIRADA DE LA PROPOSICIÓN

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 18/2017, de 27 de diciembre, por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los años 2018 y 2019, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 44 de 13 de abril de 2018.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer un sistema de control eficiente del uso de recursos públicos por parte de entidades privadas para la atención del servicio farmacéutico en los centros sociosanitarios

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA TERESA SÁEZ BARRAO

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer un sistema de control eficiente del uso de recursos públicos por parte de entidades privadas para la atención del servicio farmacéutico en los centros sociosanitarios, presentada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Sáez Barrao.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Teresa Sáez Barrao, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Podemos-Ahal Dugu, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en el Pleno.

Exposición de motivos

La Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica, establece como obligatorio el establecimiento de un servicio de farmacia en todos los centros sociosanitarios que dispongan de cien o más plazas de asistidos.

En virtud de ello, desde el año 2002 se han creado servicios de farmacia en centros sociosanitarios de titularidad privada, cuya puesta en marcha y mantenimiento ha sido sufragada con fondos públicos, que han sido transferidos por el Gobierno de Navarra a entidades privadas con ánimo de lucro, a través de convenios de colaboración, a fin de dotarles de los recursos exigidos por la ley foral reseñada para prestar el servicio de atención farmacéutica.

Recientemente, el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra compareció para explicar la auditoría y resultados de la facturación de las residencias del Grupo Amma en el servicio de gestión de las prestaciones farmacéuticas, realizada por la Hacienda Foral, a petición de este grupo parlamentario. En dicha comparecencia quedó patente la importante cantidad de dinero público que destinamos en relación con la gestión de las prestaciones farmacéuticas de los/las residentes de los centros sociosanitarios en Navarra, así como el hecho de que el precio de facturación era superior al precio de compra, de lo que se desprendía que los descuentos obtenidos no se trasladaban al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Además, se constató que se estaba incumpliendo el principio de neutralidad económica que regía el convenio.

Es claro que debemos garantizar la eficiencia del servicio de atención farmacéutica y de manera simultánea, realizar una gestión escrupulosa de los recursos públicos, apostando claramente por la transparencia en dicha gestión y el uso eficiente y controlado del dinero público.

Propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a establecer un sistema de control eficiente del uso de recursos públicos por parte de entidades privadas para la atención del servicio

farmacéutico en los centros sociosanitarios, a fin de garantizar el uso racional y transparente de los fondos destinados a la sanidad pública navarra.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a realizar un control de las condiciones en que los centros sociosanitarios, a través de su Servicio de Farmacia, prestan la atención farmacéutica a los/as residentes del centro que tienen derecho a la prestación farmacéutica a cargo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, así como las condiciones en que ha de suministrar los productos sanitarios que integran la prestación de asistencia sanitaria.

En Pamplona-Iruña, a 25 de abril de 2018

La Parlamentaria Foral: Tere Sáez Barrao

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a emprender las acciones judiciales que procedan frente a Caixabank, con el objeto de recuperar los 4,9 millones que las arcas forales perdieron como consecuencia de la contratación, por el anterior Gobierno, de productos financieros (SWAP y COLLAR)

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª LAURA LUCÍA PÉREZ RUANO

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a emprender las acciones judiciales que procedan frente a Caixabank, con el objeto de recuperar los 4,9 millones que las arcas forales perdieron como consecuencia de la contratación, por el anterior Gobierno, de productos financieros (SWAP y COLLAR), presentada por la Ilma. Sra. D.ª Laura Lucía Pérez Ruano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Dña. Laura Lucía Pérez Ruano, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Podemos-Ahal Dugu, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, solicita el debate y votación en el Pleno de la siguiente moción.

Exposición de motivos

Gracias a la información que se nos ha remitido a la ponencia para la auditoria de la deuda, el Parlamento Social en colaboración con la misma, tras estudiar parte de la misma, ha denunciado cómo la contratación de productos financieros (SWAP y COLLAR) accesorios a préstamos adquiridos por el Gobierno de Navarra con la CAN ha conllevado que con el dinero de todos los navarros y navarras hayamos tenido que pagar 4,9 millones de euros de más, sólo en intereses.

Podría decirse que nadie podía prever cómo iban a evolucionar los intereses, si no fuera porque en este caso, concurren dos circunstancias inusitadas:

1.- De una parte, en el contexto en el que los préstamos se adquieren, año 2009, el euríbor llevaba meses de caída y las entidades financieras, también la CAN, contaban con proyecciones bastante fiables a 2-3 años para anticipar que los tipos de interés iban a seguir en dicha dinámica de descenso.

2.- Y de otra parte, los firmantes de tales contratos eran Álvaro Miranda, como consejero de Hacienda, y el expresidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz, que además ostentaba la presidencia de la CAN y, como tal, debería haber contado con dicha información a la que las entidades financieras tenían acceso.

Los SWAP, son denominados por el Banco de España como “Productos Financieros Complejos”, que requieren para su contratación que la entidad financiera se asegure de que el cliente compren-

de lo que firma, realizando incluso, si es necesario, un test sobre sus conocimientos financieros; en la medida en que, con su firma, se compromete al pago del diferencial de intereses que se produzcan, lo que constituiría un límite en el caso de que estos subieran, pero también su renuncia a que el coste de la deuda aminore, si estos bajan. Estamos hablando, por lo tanto, de contratos especulativos con dinero público, consecuencia de los cuales perdimos 4,9 millones de euros.

Estas especiales características de los SWAP son las que han conllevado que en los últimos años se haya procedido a anular en los juzgados multitud de contratos recuperando el importe pagado en virtud de cuatro argumentos fundamentalmente:

a) Cuando el cliente no sabía o no comprendía lo que firmaba, por no estar cualificado y la entidad financiera no había procedido a verificar su aptitud.

b) Por no haber puesto la entidad financiera en conocimiento del cliente la información de que disponía sobre las previsiones de evolución de los tipos de interés.

c) Cuando el producto estaba viciado de partida por haber sido diseñado de manera que el cliente no podía ganar o sólo lo haría en escenarios excepcionales.

d) Por incumplimiento por parte de la entidad financiera de la Directiva Europea 2004/39 según la cual, esta debe actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en interés de los clientes, advirtiéndoles de todos los riesgos asociados a tales productos financieros.

En virtud de tales criterios, consideramos que el Gobierno de Navarra tendría plena legitimidad para reclamar a Caixabank, entidad hoy subrogada en los derechos y obligaciones de la extinta CAN, los citados 4,9 millones que hemos pagado de más.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de acuerdo:

– El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a emprender las acciones judiciales que procedan frente a Caixabank con el objeto de recuperar los 4,9 millones de euros que las arcas forales perdieron como consecuencia de la contratación por el anterior Gobierno de productos financieros (SWAP y COLLAR).

– El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a exigir a Caixabank la quita o, en su caso, renegociación por, al menos, esa cantidad, respecto de las obligaciones que aún hoy estén en vigor con dicha entidad.

En Pamplona-Iruña, a 3 de mayo de 2018

La Parlamentaria Foral: Laura Lucía Pérez Ruano

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a promover la derogación del artículo 54.2 c de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª LAURA LUCÍA PÉREZ RUANO

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a promover la derogación del artículo 54.2 c de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Laura Lucía Pérez Ruano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Dña. Laura Lucía Pérez Ruano, Parlamentaria Foral adscrito al Grupo Podemos-Ahal Dugu, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, solicita el debate y votación en el Pleno de la siguiente moción.

Exposición de motivos

Los informes elaborados por los técnicos de la Hacienda Foral de Navarra que sirvieron de base para la negociación del Convenio con el Estado, pusieron de manifiesto que entre el 60-64% de la aportación lo es para el pago de la Deuda del Estado.

Ello se debe a que la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en su artículo 54, relativo a las Cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Foral, se establecen las siguientes:

1. Se consideran cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Foral todas las que correspondan a competencias que no sean ejercidas efectivamente por la misma.

Para la determinación del importe de dichas cargas, se deducirá del total del Presupuesto de Gastos del Estado el importe íntegro, a nivel estatal, de los créditos que se refieran a competencias ejercidas por la Comunidad Foral, tanto en virtud de los correspondientes Reales Decretos de traspaso de servicios como al amparo de lo establecido en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias.

2. En cualquier caso, se considerarán como cargas no asumidas por la Comunidad Foral, entre otras, las siguientes:

a) Las cantidades con que se doten los Fondos de Compensación Interterritorial, a que se refiere el artículo 158.2 de la Constitución.

b) Las transferencias o subvenciones que figuren en los Presupuestos Generales del Estado en favor de entes públicos, en la medida en que las competencias desempeñadas por los mismos no sean ejercidas por la Comunidad Foral.

c) Los intereses y cuotas de amortización de todas las deudas del Estado.

La deuda del Estado alcanza ya la cuantía de 1,142 billones de euros fruto, en gran medida, de las políticas fiscales regresivas, la corrupción, el rescate de la banca, de las autopistas, amnistías fiscales inconstitucionales, entre otros gastos suntuarios de despilfarro, en detrimento del interés de la gran mayoría social.

En la medida en que lo que Navarra aporta al Estado en virtud del artículo 54.2 c del Convenio asciende a 290 millones de euros anuales de los 480 millones de aportación, presentamos la siguiente propuesta de acuerdo:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que en el seno de la Comisión Negociadora del Convenio Económico con el Estado promueva la derogación del artículo 54.2, c de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra

En Pamplona-Iruña, a 3 de mayo de 2018

La Parlamentaria Foral: Laura Lucía Pérez Ruano

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a asegurar una participación activa y real de las familias en la organización horaria

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. CARLOS GIMENO GURPEGUI

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a asegurar una participación activa y real de las familias en la organización horaria, presentada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Gimeno Gurpegui.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Educación y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Carlos Gimeno Gurpegui, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, para su debate en Comisión, por la que se insta al Gobierno de Navarra a asegurar una participación activa y real de las familias en la organización horaria.

Exposición de motivos

La Resolución 174/2017, del 11 de mayo, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del Calendario Escolar y Horario General, correspondiente a los centros educativos que imparten las enseñanzas regladas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, centros de Educación Especial, de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato de la Comunidad Foral de Navarra que establece la duración de los módulos formativos, el número de horas lectivas y los procedimientos de modificar los horarios lectivos. Se publica cada año de cara a establecer la regulación de los calendarios lectivos de cada curso.

Para el próximo curso 2018-19 todavía no se ha publicado la resolución correspondiente, que muy probablemente será similar al mismo decreto publicado en el año 2017 para regular el calendario lectivo del presente curso 2017-18.

La aplicación práctica de esta resolución está poniendo de manifiesto dos situaciones en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra que se concretan en:

1. La heterogeneidad entre los centros educativos en la aplicación del criterio de que los módulos o sesiones lectivas tenga una duración de 50 minutos.

2. La falta de participación real de las familias en la organización horaria de los centros, siendo estas últimas un sujeto pasivo a quienes se no solo no se les consulta sino que se les informa de un modo muy deficiente.

La citada resolución establece igualmente el procedimiento para la modificación del horario de los centros (al margen quedaría el establecimiento de la jornada continua que sí tiene un procedimiento de participación establecido). En el resto de situaciones de modificación del horario, el citado decreto establece que la modificación será decidida por el/la Director/a estableciendo únicamente el requisito de información al Consejo Escolar, con una falta de participación real de las familias en la Organización horaria de los centros.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a realizar una revisión de la resolución por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del calendario escolar y horario general, conforme a los criterios establecidos en el Plan de Impulso de la Participación Ciudadana de Navarra para asegurar una participación activa y real de las familias en la organización horaria.

2. Que la citada resolución establezca para cualquier cambio horario un procedimiento claro de consulta a las familias que lo valide conforme a un procedimiento de sufragio habilitado a tal efecto.

Pamplona, a 3 de mayo de 2018

El Parlamentario Foral: Carlos Gimeno Gurpegui

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su rechazo y exige la suspensión de las maniobras militares con fuego real que se van a llevar a cabo en el polígono de tiro de Bardenas

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"1. El Parlamento de Navarra muestra su rechazo y exige la suspensión de las maniobras militares con fuego real que se van a llevar a cabo en el polígono de tiro de Bardenas a partir de la semana del 9 de mayo, dentro de las operaciones denominadas Tormenta 2018.

2. El Parlamento de Navarra expresa, una vez más, su posición favorable al desmantelamiento del polígono de tiro de las Bardenas.

3. El Parlamento de Navarra apoya las movilizaciones convocadas en el sentido de esta declaración".

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se compromete a que la historia del terrorismo se estudie en los centros educativos de Navarra

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"El Parlamento de Navarra se compromete a impulsar que la historia del terrorismo, particularmente la historia del terrorismo de ETA, se estudie en los centros educativos de Navarra, públicos y concertados".

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre las acciones que está realizando el Gobierno de Navarra para atraer la inversión de otros países en la Comunidad Foral de Navarra

FORMULADA POR POR EL ILMO. SR. D. GUZMÁN MIGUEL GARMENDIA PÉREZ

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las acciones que está realizando el Gobierno de Navarra para atraer la inversión de otros países en la Comunidad Foral de Navarra, formulada por por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Guzmán Garmedia Pérez, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al Vicepresidente de Desarrollo Económico para su contestación en Pleno la siguiente pregunta oral.

La Secretaría de Estado de Comercio ha publicado los datos de inversión extranjera en Navarra desde 1993, con un montante total de 2.262 millones de euros desde entonces. Si analizamos los datos en profundidad y en los últimos cinco años, observamos cómo Alemania es el principal inversor con casi 800 millones en ese periodo, aunque en gran parte se debe a la adquisición de una empresa en 2016. Por otra parte, resulta llamativo el liderazgo en la tabla de Luxemburgo, así como la presencia de Jersey o Suiza en Top 10. Por otra parte, también resulta llamativa la ausencia de países como India, con quienes hemos tratado de establecer especiales relaciones comerciales.

¿Qué acciones está realizando el Gobierno de Navarra para atraer la inversión de estos y otros países en la Comunidad Foral de Navarra?

Pamplona, 20 de abril de 2018

El Parlamentario Foral: Guzmán Garmendia Pérez

Pregunta sobre la modificación del actual Decreto Foral que regula la prestación ortoprotésica del Sistema Navarro de Salud

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA ASUNCIÓN FERNÁNDEZ DE GARAYALDE LAZKANO SALA

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la modificación del actual Decreto Foral que regula la prestación ortoprotésica del Sistema Navarro de Salud, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Asunción Fernández de Garayalde Lazkano Sala.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Asun Fernández de Garaialde y Lazkano, parlamentaria foral adscrita al Grupo Parlamentario de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta para que sea respondida en el Pleno de la Cámara por el Consejero del Departamento Salud, Fernando Domínguez.

Los productos de apoyo son un elemento básico para asegurar la participación y autonomía de las personas. Disponer de dichos productos de apoyo que requiere cada persona no es un capricho o un lujo, sino un elemento necesario para que puedan participar activamente en la comunidad como ciudadanía de pleno derecho, así como favorecer la autonomía personal en la realización de las actividades de la vida diaria, tanto de las personas usuarias como a las personas responsables de los cuidados.

En Navarra el Decreto Foral que regula la prestación ortoprotésica del Sistema Navarro de Salud está totalmente obsoleto, produciéndose además una fragmentación, así como una falta de coordinación ente los sistemas social y sanitario para una cobertura completa y suficiente que pueda garantizar esa participación y autonomía de las personas.

Por eso realizamos la siguiente pregunta:

¿Para cuándo se prevé la modificación del actual Decreto Foral que regula la prestación ortoprotésica del Sistema Navarro de Salud, así como qué pasos se han dado hasta ahora en esa dirección?

En Iruñea a 24 de abril de 2018

La Parlamentaria Foral: Asun Fernandez de Garaialde y lazkano Sala

Pregunta sobre las medidas del Gobierno de Navarra para reducir la siniestralidad laboral

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª AINHOA UNZU GÁRATE

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las medidas del Gobierno de Navarra para reducir la siniestralidad laboral, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ainhoa Unzu Gárate.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ainhoa Unzu Gárate, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para contestación en el Pleno, la siguiente pregunta oral.

Según los datos publicados recientemente por el Ministerio de Empleo, en Navarra crece un 6,03% el índice de incidencia de accidentes de trabajo en 2017 respecto al año anterior, mientras que en el conjunto del Estado el crecimiento medio ha sido de 4,99%, consolidando una tendencia al alza en siniestralidad laboral.

Tras conocer estos datos, que vienen siendo conocidos desde hace meses, ¿ha tomado ya el Gobierno de Navarra medidas concretas para revertir la situación y en qué punto de elaboración está el Plan de choque contra la siniestralidad que este Parlamento instó al Gobierno a elaborar? ¿Ha tenido reuniones con los agentes sociales para escuchar sus propuestas y, en caso afirmativo, cuáles son las conclusiones a las que han llegado?

Pamplona, 25 de abril de 2018

La Parlamentaria Foral: Ainhoa Unzu Gárate

Pregunta sobre los motivos de la suspensión por segunda vez de la convocatoria de acceso al Cuerpo de Inspectores

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los motivos de la suspensión por segunda vez de la convocatoria de acceso al Cuerpo de Inspectores, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higueras, miembro del Grupo parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Cámara, solicita respuesta para su contestación oral en pleno, a la siguiente pregunta:

-¿Cuáles han sido los motivos, qué decisiones y qué responsable del Departamento de Educación las ha adoptado en relación con la suspensión, por segunda vez, de la convocatoria de acceso al Cuerpo de Inspectores?

Corella, a 2 de mayo de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras

Pregunta sobre el incumplimiento de la normativa que regula la convocatoria de la Mesa de Padres y Madres de la Comunidad Foral de Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el incumplimiento de la normativa que regula la convocatoria de la Mesa de Padres y Madres de la Comunidad Foral de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higueras, miembro del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, solicita respuesta para su contestación oral en el Pleno a la siguiente pregunta:

-¿Por qué incumple el Departamento de Educación la normativa que regula la convocatoria de la Mesa de Padres y Madres de la Comunidad Foral de Navarra?

Corella, a 2 de mayo de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras

Pregunta sobre la valoración del Proyecto Tiempo Fuera

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MIREN ARANOA ASTIGARRAGA

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la valoración del Proyecto Tiempo Fuera, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Miren Aranoa Astigarraga.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Miren Aranoa Astigarraga, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo EH Bildu Nafarroa, amparándose en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral para que sea respondida en el Pleno por el Gobierno de Navarra:

Recientemente tres ayuntamientos de la Comunidad Foral de Navarra, concretamente Noáin, Olite y Ansoáin, han firmado convenios de colaboración con el Departamento de Educación para que sus respectivos centros educativos se incorporen al Proyecto Tiempo Fuera. Son ya numerosos los Ayuntamientos que se han incorporado a dicho proyecto, el cual posibilita que las expulsiones del alumnado sean sustituidas por trabajos sociales.

Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de importante calado socioeducativo y de carácter transversal, ya que en el mismo se ven implicadas distintas instituciones y dentro de ellas diversas áreas o departamentos, este grupo parlamentario desea conocer:

¿Cuál es la valoración que desde el Departamento de Educación se hace del Proyecto Tiempo Fuera en cuanto a resultados del mismo, participación e implicación de las entidades que se incorporan al mismo?

En Iruñea, a 3 de mayo de 2018

La Parlamentaria Foral Miren Aranoa Astigarraga

Pregunta sobre los Decretos Forales 71/2017 y 72/2017

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MÓNICA DOMÉNECH LINDE

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los Decretos Forales 71/2017 y 72/2017, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Mónica Doménech Linde.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Mónica Doménech Linde, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara solicita respuesta a las siguientes preguntas escritas:

Recientemente se aprobaron los Decretos Forales 71/2017 y 72/2017 que modifican el Reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, por un lado, y el otro regula la reducción de jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra.

¿Pueden solicitar esos permisos, licencias etc. el personal eventual y el personal contratado? Me refiero el que no ha accedido a través de un concurso oposición.

¿Puede detallarme las diferencias entre los derechos como complementos, permisos o licencias, modificación o reducción de jornada, etc. que tienen los funcionarios de carrera respecto al personal contratado y al personal eventual?

Pamplona, a 23 de abril de 2018

La Parlamentaria Foral: Mónica Doménech Linde

Pregunta sobre la implementación de medidas para la universalización de las vacunas

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA GANUZA BERNAOLA

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la implementación de medidas para la universalización de las vacunas, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Begoña Ganuza Bernaola.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Ganuza Bernaola, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara solicita respuesta por escrito al consejero de Salud a la siguiente pregunta:

¿Va a implementar el Departamento de Salud medidas para la universalización de las vacunas?

¿Qué medidas?

-¿Qué vacunas?

-¿Tiene intención de ampliar la vacunación infantil del papiloma a chicos?

Pamplona, a 25 de abril de 2018

La Parlamentaria Foral: Begoña Ganuza Bernaola

Pregunta sobre los estudios relativos al impacto socioeconómico que pudiera tener la construcción y puesta en funcionamiento del TAP en la zona media de Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los estudios relativos al impacto socioeconómico que pudiera tener la construcción y puesta en funcionamiento del TAP en la zona media de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, parlamentario foral adscrito al grupo parlamentario de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

Con respecto al impacto socioeconómico que pudiera tener la construcción y puesta en funcionamiento del TAP en la zona media de Navarra este parlamentario desea conocer:

1. Si el Gobierno de Navarra dispone de algún estudio o ha encargado la realización del mismo.

2. En su caso, se solicita su remisión.

En Iruñea, a 26 de abril de 2018.

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre los estudios relativos al impacto socioeconómico que pudiera tener la construcción y puesta en funcionamiento del TAP en las diferentes zonas de Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los estudios relativos al impacto socioeconómico que pudiera tener la construcción y puesta en funcionamiento del TAP en las diferentes zonas de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, parlamentario foral adscrito al grupo parlamentario de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

Con respecto al impacto socioeconómico que pudiera tener la construcción y puesta en funcio-

namiento del TAP en las diferentes zonas de Navarra, este parlamentario desea conocer:

1. Los estudios que, en este momento, el Gobierno de Navarra dispone al respecto.

En Iruñea, a 26 de abril de 2018

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre la previsión del Gobierno de Navarra de ofertar la impartición de nuevas titulaciones de Formación Profesional en la Zona Media de Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la previsión del Gobierno de Navarra de ofertar la impartición de nuevas titulaciones de Formación Profesional en la Zona Media de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, parlamentario foral adscrito al grupo parlamentario de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

En materia de oferta educativa en la Zona Media de Navarra, más concretamente en el ámbito de la Formación Profesional, este parlamentario desea conocer:

1.- Cuál es la previsión del Gobierno de Navarra de ofertar la impartición de nuevas titulaciones.

2.- En su caso, previsión de la fecha de implementación y localización de la misma.

En Iruñea, a 26 de abril de 2018

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre las propuestas de uso más convenientes para el Edificio Recoletas de Tafalla

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las propuestas de uso más convenientes para el Edificio Recoletas de Tafalla, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, parlamentario foral adscrito al grupo parlamentario de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

Entre octubre de 2017 y enero de 2018 el equipo redactor Orekari Estudio S. Coop. realizó un estudio de usos del Edificio Recoletas de Tafalla encargado por el Servicio de Patrimonio Histórico del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra en orden a ejecutar una partida presupuestaria dispuesta a tal efecto. En dicho estudio se plantean tres propuestas de uso.

A este respecto, este parlamentario desea conocer:

1.- Cuál es la propuesta que, a juicio del Gobierno de Navarra, interesa más y conviene al interés general de la zona.

2.- Cuál es la disposición del Gobierno de Navarra para liderar dicho proceso.

En Iruñea, a 26 de abril de 2018

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre la valoración del Gobierno de Navarra acerca de la posibilidad de implementación de un museo-archivo de la música de Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la valoración del Gobierno de Navarra acerca de la posibilidad de implementación de un museo-archivo de la música de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, parlamentario foral adscrito al grupo parlamentario de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

¿Cuál es la valoración del Gobierno de Navarra acerca de la posibilidad de implementación de un museo-archivo de la música de Navarra?

En Iruñea, a 26 de abril de 2018

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre el procedimiento de escolarización de los alumnos de Formación Profesional

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el procedimiento de escolarización de los alumnos de Formación Profesional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higueras, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, solicita respuesta por escrito al Departamento de Educación a las siguientes preguntas:

- ¿Considera el departamento que el procedimiento que viene estableciéndose para la escolarización de los alumnos de Formación Profesional (FP) es el más adecuado?

- ¿Considera que se debieran introducir algunas modificaciones para agilizarlo?

- ¿Considera que con el sistema vigente se garantiza que todos los docentes y alumnos puedan comenzar el curso escolar en el primer día del mismo?

Corella a 26 de abril de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras

Pregunta sobre las diferencias, entre las Comunidades Autónomas, de los resultados obtenidos por los estudiantes en la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU)

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las diferencias, entre las Comunidades Autónomas, de los resultados obtenidos por los estudiantes en la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU), formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higueras, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito las siguientes preguntas:

Un estudio realizado en Castilla y León por la Facultad de Medicina de Valladolid recoge diferencias significativas entre los sobresalientes obtenidos en la Selectividad de 2015 por los alumnos de las distintas comunidades autónomas. Según dicho estudio, también apuntan en la misma dirección las medias generales de todas las materias en cada Comunidad. Todo ello lo comparan con los resultados obtenidos en PISA y denuncian las diferencias notables que obtienen los alumnos de cada Comunidad Autónoma consecuencia de las diferencias a la hora de establecer la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) en cada una de ellas.

Desde el Gobierno de Castilla y León se considera que esta disparidad de resultados se produce de forma sistemática concluyendo que hay diferencias entre las comunidades autónomas a la hora de realizar la PAU tanto en las exigencias de contenidos del temario como en los procedimientos de corrección.

Otras comunidades autónomas restan importancia a la cuestión y se manifiestan más prudentes a la hora de solicitar cambios en la PAU. Universidades como la de Zaragoza sí que han pedido al Ministerio de Educación la realización de un estudio “global y detallado” para poder conocer con datos reales si hay divergencias respecto a las calificaciones y despejar todas las dudas que al respecto están surgiendo.

Por todo ello, interesa conocer del Gobierno de Navarra:

- ¿Ha realizado el Departamento de Educación algún análisis de los resultados obtenidos por los estudiantes en la PAU entre las diferentes comunidades autónomas?

- ¿Considera que se dan calificaciones diferentes porque no hay una uniformidad entre las pruebas que se realizan en las diferentes comunidades autónomas?

- ¿Se ha planteado en alguna ocasión el tema en las Conferencias Sectoriales mantenidas entre los responsables educativos de las comunidades autónomas y del Ministerio de Educación?

- ¿Considera el Departamento de Educación que se debieran hacer las mismas pruebas de acceso a la Universidad en todas las comunidades autónomas?

- ¿Tiene previsto el Departamento de Educación plantearlo a otras comunidades autónomas?

- ¿Considera que sería adecuado que el Ministerio realizase un estudio sobre el tema?

- ¿Lo va a solicitar?

Corella a 26 de abril de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras

Pregunta sobre la negociación para hacer efectiva la asunción de competencias en materia de atención sanitaria penitenciaria

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª BAKARTXO RUIZ JASO

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la negociación para hacer efectiva la asunción de competencias en materia de atención sanitaria penitenciaria, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso .

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Bakartxo Ruiz Jaso, parlamentaria foral adscrita al Grupo Parlamentario de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta al Gobierno de Navarra para su respuesta por escrito:

El día 23 de noviembre de 2016 la Comisión de Salud del Parlamento de Navarra aprobó una resolución en la que se instaba al Gobierno de Navarra a iniciar las negociaciones oportunas con el Gobierno del Estado para la asunción, por parte de la Comunidad Foral, de las competencias en materia de atención sanitaria penitenciaria, en aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 16/2003, con el objetivo de mejorar la calidad de la asistencia.

Casi un año después, el 2 de octubre de 2017, el Parlamento de Navarra aprobó una resolución por la cual el Parlamento de Navarra manifiesta su voluntad de que Navarra ejerza las competencias históricas respecto de la cárcel de Pamplona que tiene atribuidas por la Lorafna. Entre otras cuestiones se aprueba en dicha resolución que: "6. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Salud a acelerar las negociaciones con el Gobierno de España para avanzar en la asunción de la competencia de sanidad penitenciaria en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, al objeto de garantizar una atención y seguimiento de calidad a las personas presas en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para ello, realizará un diagnóstico de necesidades y una previsión de los recursos".

Se tiene conocimiento de que el pasado día 2 de octubre de 2017 se tuvo una reunión entre Gobierno de Navarra e Instituciones Penitenciarias para tratar el traspaso de las competencias en materia penitenciaria.

Por todo ello, formulamos la siguiente pregunta:

¿En qué situación se encuentra la negociación para hacer efectiva la asunción de competencias en materia de atención sanitaria penitenciarias por la Comunidad Foral de Navarra respecto de la cárcel de Pamplona? ¿En qué términos se están realizando las negociaciones para elaborar el pan de transferencia? ¿En qué plazos se prevé que la misma se va a hacer efectiva?

En Iruña, a 27 de abril de 2018

La Parlamentaria Foral: Bakartxo Ruiz Jaso

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969